

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 918

LEY 918

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 918

LEY 918

Suscripción a las obras de Hilario Ascasubi.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir a veinte ejemplares de las obras de don Hilario Ascasubi, con destino a las bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 918. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).